

Resolución Normativa 18/2013

La Plata, 16 de mayo de 2013

VISTO que por el expediente N° 22700-8837/11 se propicia reglamentar el procedimiento para obtener el reconocimiento de la exención impositiva prevista en la Ley N° 14029, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 14029, la Provincia de Buenos Aires adhirió a Ley nacional N° 25872, de creación del Programa Nacional de Apoyo a Jóvenes Empresarios;

Que, en tal sentido, la citada Ley provincial establece un régimen de beneficios promocionales para aquellas empresas que se encuentren regularmente constituidas y deseen desarrollar y/o que se encuentren desarrollando actividades productivas, industriales, científicas, de investigación, o de prestación de servicios industriales, en la Provincia de Buenos Aires;

Que, entre los beneficios previstos, se incluye la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un plazo de dos años prorrogables, previa evaluación, por dos años más, para aquellas empresas beneficiarias que tengan menos de cuatro años de vida desde su fecha de constitución, siempre y cuando sus titulares sean en su totalidad jóvenes de entre dieciocho y treinta y cinco años de edad, y su estructura económica no supere los topes para ser considerado empresario PyME, definidos por la Subsecretaría de la Pequeña, Mediana y Microempresa del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del régimen promocional instaurado por la ya mencionada Ley N° 14029;

Que, en orden a lo expresado, corresponde establecer la forma, el modo y las condiciones que deberán observarse para que esta Agencia de Recaudación registre en su base de datos las exenciones que se otorguen a favor de los contribuyentes que se incluyan en el régimen promocional citado;

Que han tomado la intervención que les compete el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología y, por esta Agencia de Recaudación, las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro, de Fiscalización y Servicios al Contribuyente y de Planificación y Coordinación, así como sus correspondientes dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que los contribuyentes que deseen obtener su inclusión en el Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Empresarios y la consecuente exención

impositiva de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el artículo 10 de la Ley N° 14029, deberán formular tal petición ante el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la citada Ley.

ARTÍCULO 2°. Establecer que, otorgado por el Ministerio el beneficio promocional indicado en el artículo anterior y comunicado que sea el acto administrativo pertinente a esta Agencia, ésta procederá a registrar en su base de datos sus alcances, a través de la Gerencia General de Servicios Presenciales y Remotos y la Gerencia de Servicios de Atención Presencial, tomando razón de la siguiente información:

- Apellido y nombre o razón social, CUIT y domicilio del contribuyente.
- Código NAIIB de las actividades desarrolladas.
- Plazo por el cual se otorga la exención, con expresa indicación de la fecha de inicio y cese del beneficio, y su prórroga, de corresponder.

ARTÍCULO 3°. Otorgado el beneficio promocional o su prórroga, los contribuyentes alcanzados deberán discriminar en las declaraciones juradas que les corresponda presentar ante esta Autoridad de Aplicación, los ingresos brutos obtenidos por cada actividad, indicando de manera diferenciada si los mismos revisten, total o parcialmente, el carácter de gravados, no gravados o exentos.

ARTÍCULO 4°. Establecer que, tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, la exención se aplicará a los ingresos alcanzados por el beneficio de la Ley N° 14029, con el límite de los ingresos atribuidos a esta Provincia por aplicación del mencionado Convenio.

En el supuesto de que la base imponible atribuida a esta Provincia por aplicación de las normas del Convenio Multilateral, resulte superior al monto de los ingresos alcanzados por el beneficio de exención de la Ley N° 14029, deberá ingresarse el impuesto correspondiente a la diferencia.

ARTÍCULO 5°. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos liquidarán el tributo a ingresar o adecuarán los anticipos liquidados por la Agencia de Recaudación, según corresponda, conforme al alcance del beneficio otorgado por el acto administrativo que los declare incluidos en el régimen de promoción, a partir de las fechas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 6°. La exención reconocida mediante el régimen previsto en la presente Resolución Normativa, mantendrá su vigencia por el plazo por el que se hubiere otorgado, en tanto no se modifiquen las condiciones en virtud de las cuales se hubiera hecho efectivo su reconocimiento, siendo obligación del contribuyente beneficiario comunicar fehacientemente dichas circunstancias al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, dentro de los quince (15) días de acaecidas.

ARTÍCULO 7°. El Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología informará a esta Autoridad de Aplicación, dentro de los diez (10) días de producidas, modificaciones y/o bajas que se verifiquen con relación al régimen promocional referido en la presente, indicando en cada caso los datos necesarios para su registración en la base de datos de esta Agencia, conforme el siguiente detalle:

- Apellido y nombre, o razón social, y CUIT del contribuyente.
- Fecha de la modificación o baja producida, y alcance de la misma.
- Código NAIIB de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que la exención otorgada en virtud del Régimen de Promoción establecido en la Ley N° 14029, no resulta excluyente de otros beneficios de similares características que puedan corresponder a los contribuyentes, los que se aplicarán de manera acumulativa.

ARTÍCULO 9°. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá ejercer, en cualquier momento, sus facultades de fiscalización y verificación, a fin de controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales devengadas y a devengarse en cabeza del contribuyente.

ARTÍCULO 10. La presente comenzará a regir a partir del día de su fecha.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.